

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.

Guacarí, Valle, julio 17 de 2023.

Gina Paola Prieto Pabon
Secretaria

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO No. 1267.
Radicación No. 2022-00050-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guacarí, Valle del Cauca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA MARCELA BEDOYA RENGIFO, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de junio del 2023.

SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: COMUNIQUESELE a la señora, LAURA MARCELA VERGARA GARCIA quien actuó como secuestre dentro de este asunto informándole, que sus funciones han cesado, que debe hacer entrega a la demandada del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 373-124976, ubicado en la calle 6A Sur No. 1B - 31 de Guacarí, Valle, igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este despacho Judicial, si lo cual se le fijaran honorarios definitivos. LÍBRESE el oficio respectivo.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 066

Hoy 24 de julio de 2023.-

EJECUTORIA 25, 26 y 27 de julio de 2023.

Se deja constancia que no fue posible notificar esta
providencia de forma oportuna por falla a nivel
nacional de la página www.ramajudicial.gov.co

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 1282

Rad. 2022-00164-00

Guacarí-Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA, mediante mandatario judicial contra JORGE ARMANDO MEDINA QUESADA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 100.800.483,73, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente, vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$6.411.000, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$107.211.483,73.**

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 066

Hoy 24 de julio de 2023.-

EJECUTORIA 25, 26 y 27 de julio de 2023.

Se deja constancia que no fue posible notificar esta providencia de forma oportuna por falla a nivel nacional de la página www.ramajudicial.gov.co

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1273
Radicación No. 2023-00081-00
Guacarí-Valle, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por los señores DIEGO ARMANDO VIVAS LENIS y la señora BEATRIZ SORAYA LENIS ROMERO, quien actúa en representación del menor SERGIO ANDRES VIVAS LENIS a través de apoderada judicial, en contra de DIEGO FERNANDO VIVAS TRIVIÑO, se fijaron como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 2.576.000,00), equivalente al 5 % de la deuda. De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADOS:	\$ 0.00
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 2.576.000,00
TOTAL:	\$ 2.576.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.

Radicación No. 2023-00081-00 Guacarí-Valle,
diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por los señores DIEGO ARMANDO VIVAS LENIS y la señora BEATRIZ SORAYA LENIS ROMERO, quien actúa en representación del menor SERGIO ANDRES VIVAS LENIS a través de apoderada judicial, en contra de DIEGO FERNANDO VIVAS TRIVIÑO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 066

Hoy 24 de julio de 2023.-

EJECUTORIA 25, 26 y 27 de julio de 2023.

Se deja constancia que no fue posible notificar esta providencia de forma oportuna por falla a nivel nacional de la página www.ramajudicial.gov.co

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, julio (17) de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 1266
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2023-00205-00**
Guacarí, Valle, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MIGUEL ANCIZAR BARANDICA LLANTEN, quien actúa en nombre propio, contra SANDRA MILENA OLAVE RIASCOS y teniendo en cuenta que las partes demandante y demandado presentaron escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 066

Hoy 24 de julio de 2023.-

EJECUTORIA 25, 26 y 27 de julio de 2023.

Se deja constancia que no fue posible notificar esta
providencia de forma oportuna por falla a nivel
nacional de la página www.ramajudicial.gov.co

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Recibido en la fecha. A Despacho de la señora Juez la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem designada. Sírvase proveer.



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

**San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1284

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>Pertenencia.</i>
DEMANDANTE	ROBERTO CARDONA
APODERADO	LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE
DEMANDADO	JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SONSO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	763184089001-2019-00456-00

A despacho el presente asunto en el que se ha recibido respuesta por parte de la señora curadora ad litem designada quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, por tal motivo será pertinente agregar la contestación de la demanda al proceso.

Por otra parte, cumplidos los requisitos del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y **se procederá a realizar la inspección judicial** de que trata el numeral 9º del artículo 375 de la ley en comento, sin perjuicio de que en esta diligencia se realicen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código, incluida la emisión de la sentencia, si se considera pertinente. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación de la demanda, allegada por el señor curador ad litem.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

A. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. Documentales.

Téngase como tales, las aportadas con el libelo introductorio.

2. Testimoniales.

Escuchar en audiencia pública los testimonios de **EMIGDIO BOLAÑOS TOVAR, RAUL PIEDRAHITA HERNANDEZ, CARMEN ROSA MARIN DE SEDAS, LEYNER DAVID CARDONA RIVAS y YEIMY LORENA CARDONA RIVAS** con el fin de que depongan todo cuanto le conste sobre los hechos narrados en la demanda. Quienes rendirán su testimonio en la diligencia que aquí se programa.

3. Inspección judicial.

Fijar como fecha y hora el **día martes 30 del mes de agosto del año 2023, a la hora de las 9:00a.m.**, con el propósito de llevar a cabo la inspección judicial sobre el bien objeto de usucapión para verificar los hechos constitutivos de posesión alegados. También se practicarán las pruebas que se consideren pertinentes. **Si se considera pertinente, se adelantará en una sola audiencia, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 y se dictará sentencia, si fuere posible.**

La parte demandante debe suministrar los medios para la práctica de la diligencia.

B. POR LA PARTE DEMANDADA –JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SONSO.

La Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Sonso, representada legalmente por el señor ADAN DIAZ VASQUEZ, no presenta oposición, sino que aclara que en tiempo anterior la entidad que representa enajenó la propiedad a los señores LUIS FELIPE CASTRO WILCHES y LAURA ROSA CARDONA DE CASTRO. No se solicitaron pruebas.

C. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE CASTRO WILCHES, LAURA ROSA CARDONA DE CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS, representados por Curadora Ad litem, abogada OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA.

No se hace oposición, ni se solicitan pruebas diferentes a las que solicita el demandante.

TERCERO: Una vez realizada la inspección judicial, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo

373 del Código General del Proceso, si fuere el caso, lo anterior, con fundamento en el numeral 10º del artículo 372 del mismo código.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 066

Hoy 24 de julio de 2023.-

EJECUTORIA 25. 26 y 27 de julio de 2023.

Se deja constancia que no fue posible notificar esta providencia de forma oportuna por falla a nivel nacional de la página www.ramajudicial.gov.co

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, informando que al revisarse el proceso se observa que la Oficina de Registro ha anotado como parte demandante al apoderado judicial EDGAR RADA LOZANO. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, 17 de julio de 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Guacarí, Valle, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1285

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – TITULACION DE LA POSESION Ley 1561 de 2012.
DEMANDANTE:	ROSALBA DURAN CATAÑO y GERARDO SANCLEMENTE BECERRA
APODERADO	EDGAR RADA LOZANO
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO SAAVEDRA RUIZ Y OTROS.
RADICACIÓN	763184089001-2020-00162-00

Ingresa a Despacho el presente asunto, en el que se verifica que la anotación de la Oficina de Registro adolece de error en el nombre de la parte demandante, pues se anotó como tal al apoderado de la actora; por tal motivo se torna necesario imprimir control de legalidad, tal como lo prevé el canon 132 del CGP, es por ello que previo a la realización de la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, programada para el próximo jueves 27 de julio corriente, será necesario corregir esta falencia, con la finalidad de precaver alguna nulidad que afecte el trámite subsiguiente, debiendo entonces suspenderse esta diligencia y solicitar comedidamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que se sirvan corregir el nombre de la parte demandante en la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Así mismo, conforme las exigencias del artículo 15 de la Ley en mención, se considera más que necesario que la parte demandante allegue los planos del inmueble objeto de usucapión, que se pretende segregar del predio de mayor extensión y de éste bien, toda vez que el plano catastral que se allegó por cuenta de la Oficina Catastro Valle (visible en el PDF 06 del expediente digital), no permite determinar con certeza la parte del predio que se persigue, aunado, a que en los anexos de la demanda se indica allegar un estudio tipográfico realizado por el Topógrafo GERARDO LEÓN REYES. Lic. Prof. de la CPNT: 01-11091, con correo electrónico

toporeyesgerardo.20@hotmail.com, más no se avizora sino fotografías, insuficientes para verificar el área total y la parcial que ella posee.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de INSPECCION JUDICIAL programada para el próximo jueves 27 de julio del corriente año, a la hora de las 9 am., con la finalidad de precaver una futura nulidad, acorde las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de la ciudad de Buga, para que se corrija el nombre de la parte demandante en la anotación de la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-32590** siendo correcto como parte demandante la señora **ROSALBA DURAN CATAÑO (cc 38.852.542)** y **GERARDO SANCLEMENTE BECERRA (cc 2.570.323)**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante allegue el plano topográfico del inmueble objeto de usucapión, que se pretende segregar del predio de mayor extensión, toda vez que no es posible determinar con certeza la parte del predio a usucapir.

CUARTO: Una vez recibido estos documentos, se procederá a señalar una nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 066

Hoy 24 de julio de 2023.-

EJECUTORIA 25, 26 y 27 de julio de 2023.

Se deja constancia que no fue posible notificar esta providencia de forma oportuna por falla a nivel nacional de la página www.ramajudicial.gov.co

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual fue remitida por competencia desde el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, Valle, queda para proveer. Guacarí, Valle, julio 18 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto interlocutorio No. 1290
Radicación 76-318-40-89-001-2023-00367-00
Guacarí, Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por MULTINTEGRAL SAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra HAMILTON CORTES SINISTERRA, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo de los siguientes defectos formales:

1.- revisada la demanda, el despacho observa, que en la parte introductoria el demandante manifiesta, que el señor HAMILTON CORTES SINISTERRA, tiene su domicilio en NEIVA, pero en el acápite de TRAMITE, COMPETENCIA y CUANTIA, manifiesta que el domicilio del demandado es en BUGA, además de esto en el acápite de notificaciones indica como lugar para realizar la notificación del demandado es la carrera 3C No. 4Sur-51, de Guacarí, inconsistencia que debe ser aclarada por la parte solicitante, para efectos de definir dirección de notificación del demandado y la competencia territorial.

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

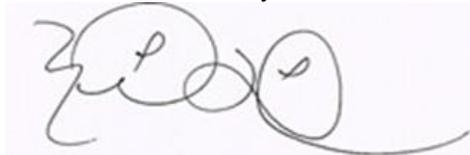
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por MULTINTEGRAL SAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra HAMILTON CORTES SINISTERRA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería a la doctora VALERIA PEDRAZA OSORIO, cedula al 1.112.787.853 de Cartago, Valle y con la TP 335515 del CSJ, para actuar en representación de MULTINTEGRAL SAS, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 066

Hoy 24 de julio de 2023.-

EJECUTORIA 25, 26 y 27 de julio de 2023.

Se deja constancia que no fue posible notificar esta providencia de forma oportuna por falla a nivel nacional de la página www.ramajudicial.gov.co

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

19 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente escrito en el que se requiere se apruebe el avalúo del que se corrió traslado a las partes con auto calendado a 22 de marzo del corriente año. Sírvase proveer.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ
APODERADO	MARICEL BARONA RODRIGUEZ
DEMANDADO	DORA MARIA BETANCOURT ARCE
RADICACIÓN	763184089001-2019-00093-00

Habida cuenta que el valor del avalúo del que se corre traslado en el folio que antecede, correspondiente al bien inmueble identificado con M.I. **373-5277** embargado dentro del presente asunto, no fue objeto de objeción por cuenta de la parte pasiva, el juzgado lo aprobará.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el contenido del artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo presentado por la parte actora y basado en el certificado catastral expedido por el Instituto Agustín Codazzi, y con base en el artículo 444 del C.G.P.

TOTAL DEL AVALUÓ: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$149.281.500,oo).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 066

Hoy 24 de julio de 2023.-

EJECUTORIA 25, 26 y 27 de julio de 2023.

Se deja constancia que no fue posible notificar esta
providencia de forma oportuna por falla a nivel
nacional de la página www.ramajudicial.gov.co

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria